



SENASA
PERU



Resolución Jefatural

0122-2021-MIDAGRI-SENASA

12 de Octubre de 2021

VISTOS:

El INFORME-0006-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-ECORDOVA de fecha 6 de octubre de 2021, emitido por el Especialista en Servicios IV de la Oficina de Administración; el INFORME-0115-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR de fecha 6 de octubre de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Logística; el INFORME-0238-2021-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, debe indicarse que la potestad¹ del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de un procedimiento de selección se establece en el artículo 44 de la Ley de la siguiente forma:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (Subrayado y resaltado agregados)*

1 De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "[...] facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo".

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación [...] (Subrayado y resaltado agregados);

Que, el inciso 68.3 del artículo 68 del Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 68. Rechazo de ofertas

68.3. *En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, **aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad;** ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles”.* (Subrayado y resaltado agregados);

Que, por otro lado, el literal h) del inciso 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural-0017-2020-MINAGRI-SENASA de fecha 27 de enero de 2020, indica:

“Artículo 1.- Delegar en el (la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, las siguientes facultades:

1.1. Facultades en materia de contrataciones del Estado:

[...]

h) **Autorizar al órgano encargado de las contrataciones para que considere válida una propuesta económica que supere el valor estimado de la Convocatoria,** siempre que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Previsión Presupuestal, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de contrataciones”. (Subrayado y resaltado agregados);

Que, a través del INFORME-0006-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-ECORDOVA, emitido por el Especialista en Servicios IV de la Oficina de Administración, se sustentó la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 009-2021-SENASA de la siguiente manera:

“2.6. *En esa línea, considerando que en el procedimiento de selección en cuestión ya se contaba con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, resultaba necesario que el Director General de la Oficina de Administración autorice al órgano encargado de las contrataciones para que considere válida la propuesta económica presentada por la empresa Maxtech S.A.C.*

2.7. *Sin embargo, mi persona, a cargo de llevar esta contratación, por un error involuntario sólo consideré el hecho que ya se contaba con la disponibilidad presupuestaria necesaria y, con ello, ejecuté el otorgamiento de la Buena Pro en el sistema del SEACE, sin consulta previa a la Dirección de la Unidad de Logística y, sin reparar que aún faltaba contar con la autorización expresa del Director General de la Oficina de Administración, no cumpliéndose la segunda condición del numeral 68.3 del artículo 68 del*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la validación de la oferta que supera el valor estimado.

- 2.8. *Si bien traté de corregir la situación, el acto de otorgamiento de la buena pro ya había sido ejecutado, contraviniendo lo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, considerando que el sistema del SEACE no permite dejar sin efecto la adjudicación, esta acción ha conllevado a que el mismo deba ser declarado Nulo de Oficio y retrotraerlo hasta la etapa previa al otorgamiento de la buena pro a fin de realizar los actos administrativos conforme a la normativa”;*

Que, mediante el INFORME-0115-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR de la Unidad de Logística se señala, entre otros, lo siguiente:

[...]

- 3.18 *De todo lo señalado, se colige que correspondería que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Contratación Directa N° 009-2021-SENASA, correspondiendo que se retrotraiga hasta la etapa previa al otorgamiento de la buena pro, al haberse efectuado el otorgamiento de la buena pro sin contar con la autorización del Director General de la Oficina de Administración a fin que pueda validar la propuesta económica presentada por la empresa MAXTECH S.A.C., la misma que supera el valor estimado de la convocatoria; con lo cual se advierte la vulneración a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento.*

- 3.19. *Ahora bien, de conformidad a lo indicado en el INFORME-0006-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-ECORDOVA y lo expuesto en el presente informe, al haberse advertido deficiencias en el presente procedimiento de selección correspondería que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga hasta la etapa previa al otorgamiento de la buena pro a fin que se cumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento y la Resolución Jefatural N° 017-2020-MIDAGRI-SENASA, para validación de la oferta económica presentada por la empresa MAXTECH S.A.C., al superar el valor estimado de la convocatoria.*

[...]”;

Que, en ese sentido, se verifica que no se ha cumplido con el requisito establecido en el inciso 68.3 del artículo 68 del Reglamento al haber adjudicado la buena pro a la empresa Maxtech S.A.C. sin contar con la aprobación del Director General de la Oficina de Administración para considerar válida la oferta ya que esta supera el valor estimado;

Que, con el INFORME-0238-2021-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que es viable declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a la empresa Maxtech S.A.C. en el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 009-2021-SENASA para el “servicio de mantenimiento de equipos rayos X Smiths Detection”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas;

Que, por lo expuesto, se advierte que durante la convocatoria del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 009-2021-SENASA para el “servicio de mantenimiento de equipos rayos X Smiths Detection” se incurrió en vicios que afectarían su validez, toda vez que se contravino lo dispuesto en las normas legales antes citadas; por lo tanto, corresponde a este Despacho resolver conforme a Ley;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y con las visaciones de la Directora de la Unidad de Logística, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 009-2021-SENASA para el “servicio de mantenimiento de equipos rayos X Smiths Detection”; y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DISPONER la remisión de todos los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar por la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 009-2021-SENASA.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Logística del Servicio Nacional de Sanidad Agraria efectúe las acciones necesarias para el registro de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL

MV. Miguel Quevedo Valle
Jefe Nacional